



### **Reglamento Comisión de Ética**

**Artículo primero:** Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria. Sus miembros serán elegidos de los sub centros. Si no se realiza la elección en la Asamblea General Ordinaria, en la primera reunión de Consejo de Presidentes de Sub Centros se debe realizar su elección entre sus miembros.

La Comisión de Elecciones deberá supervisar este proceso de elección.

Los miembros de la comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo segundo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Asociación.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo tercero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltase para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Asociación y pertenecer a un Sub Centro.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad si el miembro de la comisión no asiste por un periodo de 3 meses.

**Artículo cuarto:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que se establece el artículo noveno de los Estatutos.

**Artículo quinto:** El procedimiento se iniciará por denuncias que haga el Directorio, miembros del Consejo de Presidentes, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios. Excepcionalmente podrá realizar la denuncia un socio que sea candidato o miembro electo de algún órgano de la Asociación que sienta que se han vulnerados sus derechos. Además, podrá efectuar denuncias la Comisión de Elecciones.

**Artículo sexto:** La investigación la realizará un instructor designado por la Comisión de Ética, el cual será elegido de un Sub Centro.

**Artículo séptimo:** El instructor citará personalmente al socio acusado y le dará a conocer la denuncia que hay en su contra, el cual tendrá derecho a ser oído y tendrá 10 días para presentar sus descargos y defenderse de la acusación.

**Artículo octavo:** Formulados los descargos o en su rebeldía, el instructor abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por otros cinco, si a su juicio existen antecedentes que lo hagan aconsejable.



## COMISIÓN DE ETICA ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO ST PAUL'S SCHOOL

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y, vencido éste, las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

**Artículo noveno:** Terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo aplicación de una medida disciplinaria prevista en los Estatutos o la absolución.

**Artículo décimo:** La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

**Artículo décimo primero:** La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, sino comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De esta resolución se comunicará al Directorio.

**Artículo décimo segundo:** De la resolución se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La apelación sólo procede respecto de las medidas disciplinarias de suspensión o expulsión.

**Artículo décimo tercero:** La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión o expulsión. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

**Artículo décimo cuarto:** Mientras no se falle por la Asamblea General Extraordinaria el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

**Artículo décimo quinto:** Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo décimo sexto:** Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Reglamento son de días hábiles, no considerándose entre ellos el día sábado.

**Artículo décimo séptimo:** Los plazos, empezaran a correr, a contar del tercer día desde que se despache por correo certificado la notificación respectiva. Si la notificación fuere personal, el plazo corre desde el día hábil siguiente. Con excepción del fallo el cual se contará desde el quinto día desde su despacho.

**Artículo décimo octavo:** Todas las notificaciones se practicarán en forma personal o por carta certificada.

**Artículo décimo noveno:** La Comisión de Ética podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;



## COMISIÓN DE ETICA ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO ST PAUL'S SCHOOL

### c) Suspensión:

- c.1 Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Séptimo de los Estatutos.
- c.2 Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- c.3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

En los casos señalados en los números dos y tres precedentes, la Comisión de Ética deberá decretar de inmediato la suspensión, una vez recibida la certificación del Directorio que acredite que se ha configurado la mora, o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones.

### d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- d.1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d.2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras, a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- d.3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de los Estatutos, por un periodo de dos años contados desde la primera suspensión.

**Artículo vigésimo:** La Comisión de Ética tendrá además las tareas y atribuciones que le entrega el Reglamento de la Comisión de Elecciones y el Estatutos de Funcionamiento Electoral.